

ACTA NUMERO DIECIOCHO
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
16 de octubre de 2019

ASISTENTES:

Alcalde presidente:

1 Don Pablo Azcona Molinet.

Concejales:

2 Doña Lourdes San Miguel Rojo,

7 Don José Vicente Baigorri Remírez,

3 Don Ignacio José Alegría Castillo,

8 Doña Ana Esther Ezquerro Mangado,

4 Doña Aránzazu De Miguel Fernández,

9 Don Iván Merino Moreno y

5 Don Enrique Javier Ataun Urricelqui,

10 Doña Delia Jiménez Sanz.

6 Doña María Jesús Morentin Aramendía,

En la villa de Lodosa y casa consistorial, siendo las trece horas treinta minutos, del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, presididos por el señor alcalde se reúnen los señores concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria del ayuntamiento pleno a la que habían sido formalmente convocados.

Ha justificado su ausencia la corporativa doña Laura Remírez Noguera.

Actúa como secretario el titular de la corporación.

Abierta la sesión por la presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 3 de octubre de 2019.

2. Ordenanzas fiscales a partir del 1 de enero de 2020. Aprobación inicial.

Dada cuenta del expediente. De conformidad con lo establecido en la ley foral 2/1995, de 10 de marzo, de haciendas locales de Navarra. A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Aprobar inicialmente el documento titulado "Modificaciones a introducir en las ordenanzas fiscales vigentes, cuya última modificación fue aprobada en sesión del pleno de 4 de octubre de 2018 (aparece publicada la aprobación definitiva en el boletín oficial de Navarra, número 1, de 2 de enero de 2019), para que entren en vigor a partir del día uno de enero de 2020", firmado por la alcaldía con fecha 11 de octubre de 2019, según consta en el expediente.

Con dichas modificaciones queda aprobado el texto refundido resultante, para su entrada en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Se ratifica que para el establecimiento de las tarifas de las tasas, se han tenido en cuenta los sistemas de valoración establecidos en los apartados primero y segundo, del artículo ciento cinco, de la ley foral de haciendas locales de Navarra, cuyos rendimientos, en algún caso, pueden no alcanzar a cubrir el coste, aunque se ha procurado su adecuación al mismo, sobre la base de los gastos y los ingresos de años anteriores, así como los criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, que se mencionan en el apartado cuarto del mismo precepto.

2º) Hacer pública durante treinta días esta aprobación, en el boletín oficial de Navarra y en el tablón de anuncios, para que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. Si transcurriese el periodo de información pública sin alegaciones se entenderá aprobado definitivamente el expediente.

3º) Sin perjuicio del resultado de la información pública, que puede llevar nuevamente el expediente al pleno para aprobación definitiva, este acuerdo ganará firmeza en vía administrativa si en dicho periodo de información pública no se presentan alegaciones y contra él podrá interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

3. Imposición municipal. Tipos de gravamen a partir del 1 de enero de 2020.

Dada cuenta del expediente.

En cuanto a los impuestos de naturaleza territorial, se propone su incremento en torno al nueve por ciento (pasa del 0,170 % al 0,185 %), haciendo uso de la previsión legal, que otorga a los ayuntamientos un periodo transitorio de cinco años, para llegar al 0,25 por ciento establecido como tipo mínimo de gravamen.

Los impuestos sobre actividades económicas y sobre construcciones, instalaciones y obras, que dependen de la actividad económica del municipio, siguen con los mismos tipos, al igual que la exacción del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se aplica sobre los coeficientes máximos fijados en la ley foral para cada periodo. Para atender la financiación municipal de nuevas inversiones, podrá acudir al remanente o a la enajenación de bienes patrimoniales, sin utilizar préstamos, para no generar nuevo gasto corriente, que se pretende disminuir o congelar.

De conformidad con lo establecido en la ley foral 2/1995, de 10 de marzo, de haciendas locales de Navarra. A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Fijar el tipo de gravamen para la exacción de la contribución territorial, urbana y rústica, que regirá a partir del 1 de enero de 2020 y en tanto otra cosa no se disponga, en el 0,185 por ciento, por debajo del tipo mínimo establecido en el artículo 139 de la ley foral de haciendas locales de Navarra, al encontrarnos dentro del periodo transitorio para alcanzar el mínimo legal establecido.

2º) Aprobar la escala de índices a aplicar, con efectos del 1 de enero de 2020 y en tanto otra cosa no se disponga (son los mismos hasta ahora vigentes), sobre las cuotas mínimas establecidas en el impuesto sobre actividades económicas, según los polígonos fiscales de la contribución territorial: polígono I01, índice a aplicar en IAE, el 1,26; resto de polígonos, índice a aplicar en IAE, el 1,27, dentro de los límites establecidos en el artículo 154 de la ley foral de haciendas locales de Navarra.

3º) Aprobar el tipo de gravamen para la exacción del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que regirá a partir del 1 de enero de 2020 y en tanto otra cosa no se disponga (es el mismo hasta ahora vigente): el cuatro por ciento, dentro de los límites establecidos en el artículo 170 de la ley foral de haciendas locales de Navarra.

4º) Aprobar los coeficientes y tipo de gravamen para la exacción del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que regirán a partir del 1 de enero de 2020 y en tanto otra cosa no se disponga (el tipo es el mismo hasta ahora vigente): los coeficientes máximos recogidos en cada momento en el artículo 175 de la ley foral de haciendas locales de Navarra y el tipo del doce por ciento, dentro de los límites establecidos en el artículo 176 de la misma ley.

5º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

4. Elecciones al congreso de los diputados y al senado, de 10 de noviembre de 2019. Sorteo público para designación de los presidentes y vocales, y dos suplentes para cada uno de ellos, de las mesas electorales.

De conformidad con el artículo 26 de la ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general y dada cuenta del real decreto 551/2019, de 24 de septiembre (BOE nº 230 de 24/09/2019), por el que se convocan elecciones al congreso de los diputados y al senado, que se celebrarán el domingo día 10 de noviembre de 2019.

Procede en el curso de la sesión del pleno convocada al efecto, verificar el sorteo necesario para la designación de los miembros de las mesas electorales, entre los electores que reúnen los requisitos precisos para desempeñar los respectivos cargos de presidente y dos vocales, así como dos sustitutos para cada uno de ellos, en todas las mesas electorales.

Cumplidas las formalidades establecidas, este ayuntamiento forma las mesas electorales con las personas y para los cargos que se harán constar en los anexos (según modelo).

A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Aprobar lo actuado con el resultado que se hará constar en los anexos expresados y remitirlos a la presidencia de la junta electoral de zona de Estella, a los debidos efectos.

2º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

Y habiendo sido atendido el orden del día de la convocatoria, por la presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las catorce horas quince minutos del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.